



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6417239 Radicado # 2024EE277512 Fecha: 2024-12-30

Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

**Resolución No. 02258**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN DE  
CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 175 de 2009 Artículo 4 literal H y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió siete (7) individuos de fauna silvestre: seis (6) *Marmosa regina* (Marmosa) y una (1) *Notosciurus granatensis* (Ardilla) que fueron recuperados mediante procedimientos de rescate y recepción institucional, y que posteriormente ingresaron al CAVRFFS de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 2064 de 2010 del entonces, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el concepto técnico No. 10106 de fecha 15 de noviembre del 2024, mediante el cual evaluó la posibilidad de liberación de los especímenes referenciados, según protocolo de la Secretaría Distrital de Ambiente; Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

“(…)

**4. CONCEPTO TÉCNICO**

*Después de las valoraciones biológica, veterinaria y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y en la Resolución 2064 de 2010 del entonces, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la liberación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada. Sus condiciones corporales son buenas, muestran conductas adecuadas para el desplazamiento y forrajeo. Según lo anterior, se considera viable la liberación de los individuos en mención. Actividad que se llevará a cabo en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en la zona seleccionada por dicha autoridad (Vereda Gabinete, municipio de Guadalupe, departamento del Huila), conforme a la información consignada en la Tabla 2.*

**Resolución No. 02258**

Tabla 2. Sitio de liberación de los especímenes.

No.	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN	No. ACAFS	FECHA DE INGRESO AL CAVRFFS	SITIO DE LIBERACIÓN- JURISDICCIÓN CAM
1	<i>Marmosa regina</i>	38MA2024/058	4675	08/03/2024	Vereda Gabinete, municipio de Guadalupe, departamento del Huila
2	<i>Marmosa Regina</i>	38MA2024/092	4985	26/04/2024	Vereda Gabinete, municipio de Guadalupe, departamento del Huila
3	<i>Marmosa regina</i>	38MA2024/092A	4985	19/06/2024	Vereda Gabinete, municipio de Guadalupe, departamento del Huila
4	<i>Marmosa regina</i>	38MA2024/092B	4985	19/06/2024	Vereda Gabinete, municipio de Guadalupe, departamento del Huila
5	<i>Marmosa regina</i>	38MA2024/092C	4985	19/06/2024	Vereda Gabinete, municipio de Guadalupe, departamento del Huila
6	<i>Marmosa regina</i>	38MA2024/092F	4985	19/06/2024	Vereda Gabinete, municipio de Guadalupe, departamento del Huila
7	<i>Notosciurus granatensis</i>	38MA2022/044	1538	18/03/2022	Vereda Gabinete, municipio de Guadalupe, departamento del Huila

**4.1. INFORMACIÓN DEL SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL**

Guadalupe es un municipio colombiano, ubicado al sur del departamento de Huila, en la margen izquierda del valle del río Suaza, sobre los flancos de la cordillera Oriental. Su extensión territorial es de 242km<sup>2</sup>, se encuentra a una altura de 940m.s.n.m. y su temperatura promedio es de 22°C. Hace parte de la Región Subcentro del departamento. Limita al norte con el municipio de Garzón por la quebrada La Pescada. Al sur con el Municipio de Suaza, partiendo del zanjón El Ladero, pasando por los cerros de San Calixto y Pablico hasta encontrar el nacimiento de la quebrada La Perica. Al occidente con el Municipio de Altamira por el Río Suaza. Al oriente con el departamento del Caquetá, divisoria de aguas Cordillera Oriental desde nacimiento de la quebrada La Pescada hasta la Quebrada La Perica. (Terridata - Sistema de estadísticas territoriales. Fichas de entidades territoriales. 2024). (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutiva del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico No. 10106 de fecha

**Resolución No. 02258**

15 de noviembre del 2024. Por anterior se ordenará su traslado y liberación en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en la zona seleccionada por dicha autoridad (Vereda Gabinete, municipio de Guadalupe, departamento del Huila).

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

### Resolución No. 02258

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

**“ARTÍCULO 12. DE LA LIBERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE NATIVA, COMO DISPOSICIÓN FINAL.** Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

*Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

*Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

*Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda” (...).*

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

**Resolución No. 02258**

**“ARTÍCULO 4.** Modificar el artículo 18 el cual quedará así:

**Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.** La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.

Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:

(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente. (...)"

Que, por lo anterior, la subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará la disposición final mediante liberación de siete (7) individuos de fauna silvestre: seis (6) *Marmosa regina* (Marmosa) y una (1) *Notosciurus granatensis* (Ardilla).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante liberación de siete (7) individuos de fauna silvestre: seis (6) *Marmosa regina* (Marmosa) y una (1) *Notosciurus granatensis* (Ardilla), cuyas características se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico No. 10106 de fecha 15 de noviembre del 2024, que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que la liberación se realice en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en la zona seleccionada por dicha autoridad (Vereda Gabinete, municipio de Guadalupe, departamento del Huila).

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada Subdirección.

**PARÁGRAFO:** Una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Resolución No. 02258  
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2024**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

CAROLINA PERALTA MARTINEZ	CPS:	SDA-CPS-20242101	FECHA EJECUCIÓN:	28/11/2024
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20242103	FECHA EJECUCIÓN:	17/12/2024
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:  
Firmó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/12/2024
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 6 de 6